

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

El dolo. Apreciación en concreto. Piratería. Penalidad. Pena sustitutiva.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Chile

ORGANISMO: Juzgado de Garantía de Curicó

FECHA: 9-8-2003

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo en *“Tendencia de los Tribunales de Justicia Chilenos en materia de delitos de Propiedad Intelectual e Industrial”*. Documento de Luciano Alejandro Hutinel. Segundo Seminario Regional sobre Propiedad Intelectual para Jueces y Fiscales de América Latina. Madrid/Munich, 2003, en

http://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/ponen/sem_jueces_03/informes/chile.pdf

SUMARIO:

“ ... la imputada fue sorprendida [...] comercializando y distribuyendo al público la cantidad de 56 discos compactos musicales de diferentes intérpretes y marcas nacionales y extranjeros”.

[...]

“... los hechos narrados en el requerimiento del Ministerio Público son constitutivos de dos simples delitos de tener con fines de venta discos fonográficos no originales, previstos y sancionados en el artículo 80,b) de la Ley No. 17.366 sobre Propiedad Intelectual, en grado consumado”.

[...]

“... sobre la base de los antecedentes de la investigación aportados por el Ministerio Público, este Tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, de que realmente se cometieron los hechos punibles objeto del requerimiento y que en ellos ha correspondido a la imputada [...] una participación culpable y penada por la ley”.

“... favorece a la imputada la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal [...] en razón de que al momento de los hechos que dieron origen a este proceso, no había sido condenada por crimen o simple delito ...”.

[...]

*“... el Tribunal aplicará la penas privativas de libertad establecidas en el artículo 80,b) de la Ley No. 17.366 en su *mínimum* [y] a sufrir la pena de SESENTA Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO ...”.*

[...]

“... HA LUGAR a la petición de la Defensa de que se aplique a favor de la sentenciada el beneficio previsto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, y en consecuencia SE SUSPENDE la imposición de la pena y sus efectos por un plazo de seis meses, contado desde el día en que quede ejecutoriada esta sentencia definitiva, atendido que concurren antecedentes favorables que no hacen aconsejable la imposición de la pena a la imputada. Transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin que la imputada fuere objeto de un nuevo requerimiento o de una formalización de la investigación, el tribunal dejará sin efecto la sentencia y, en su reemplazo, decretará el sobreseimiento de la causa. Por el contrario, si la imputada fue objeto de un nuevo requerimiento o de una formalización de la investigación dentro del plazo de seis meses contado desde el día en que quede ejecutoriada esta sentencia definitiva, la condena deberá cumplir las penas privativas de libertad inicialmente impuestas ...”.